

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 241/2024 , promovida por Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	16425

La demanda y anexos fueron recibidos el quince de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de diecinueve de agosto del año en curso y publicado el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto el oficio de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

- 1. El Acuerdo Número 585, por el que se aprueba la lista de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León y elegir entre los aspirantes, los tres candidatos que obtengan la votación más alta, así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.*
- 2. El Acuerdo Número 586, por el que se aprueba la terna de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León y elegir entre los aspirantes, los tres candidatos que obtengan la votación más alta, así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.*
- 3. El Acuerdo Número 589, por el que se aprueba la designación del C. Gustavo Javier Solís Ruiz, como Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León del Estado de Nuevo León (sic), así como todos los actos de (sic) deriven de dicha convocatoria.*
- 4. El Acuerdo Número 591, por el que se toma protesta (sic) C. Gustavo Javier Solís Ruiz como Titular de la Fiscalía especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, así como todos los actos de (sic) deriven de dicho acuerdo.”*

I. Acreditación de personalidad. Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene al promovente por

presentado con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia³.**

II. Domicilio. Como lo solicita el promovente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Delegados. Asimismo, se le tiene designando como delegados a las personas que refiere, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al accionante **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con excepción de la documental descrita en el numeral VI del capítulo de pruebas del escrito de demanda, ya que el promovente fue omiso en remitirla, por lo que no es posible acordar lo conducente.

V. Enlaces electrónicos. Asimismo, se tiene al accionante solicitando que el enlace electrónico citado en la demanda sea considerado como hecho notorio, lo cual se acuerda de forma favorable, toda vez que las publicaciones en los

¹ De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación del Decreto **007** que contiene la Protesta de Ley de Samuel Alejandro García Sepúlveda, como Gobernador Constitucional del Estado, así como el Decreto **008** por el cual se le declara Gobernador electo de la referida entidad federativa para el periodo del 4 de octubre de 2021 al 3 de octubre de 2027, así como en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que establece:

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

² En el presente caso, el actor tuvo conocimiento de los acuerdos impugnados el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del veinte de junio al dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro. Por tanto, si la demanda fue depositada el quince de agosto del presente año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que su presentación es oportuna.

³ La admisión a trámite del presente asunto se realiza en atención a las consideraciones de fondo de la resolución de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 308/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 341/2023, por compartir características similares respecto a la materia de impugnación y conceptos de invalidez.

No pasa desapercibido que por auto de esta misma fecha se desechó la diversa controversia constitucional 246/2024, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en contra del Congreso local por la convocatoria al Décimo Primer Periodo Extraordinario de Sesiones. No obstante, a diferencia del presente asunto en el que el promovente hizo valer un argumento competencial relativo a su facultad de veto (mismo que requiere de un análisis más profundo que no puede realizarse en un acuerdo admisorio conforme a lo resuelto en el recurso de reclamación referido), en aquella controversia se evidenció la improcedencia de la demanda, derivado de que el artículo 90 de la Constitución local imposibilita que el Titular del Ejecutivo realice observaciones cuando se trate de convocatorias a periodos extraordinarios.

Los asuntos de referencia se invocan como hechos notorios en términos de la jurisprudencia P./J. 43/2009 del Pleno de la Suprema Corte, de rubro *"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."*

portales oficiales de las entidades federativas constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.”**⁴

VI. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.

Luego, en atención a la manifestación expresa del promovente en el sentido de que se le autorice el **acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía** a través de los delegados que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta y la recepción de notificaciones de que se trata, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Autoridad demandada. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional, al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**; por consiguiente, se ordena emplazar a la autoridad

⁴ Tesis **P./J. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 963, número de registro 174899.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024

demandada con copia simple del oficio de demanda para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.** Por lo que hace a los anexos que acompañan a la demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite⁵, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, a efecto de emplazar a la autoridad demandada, resulta un hecho notorio que en las diversas controversias constitucionales **401/2023** y **402/2023**, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En consecuencia, con apoyo en el citado artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**⁶, notifíquesele por oficio lo indicado en dicho domicilio.

Al respecto, **se requiere** al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León para que al presentar su contestación, **ratifique el domicilio** en el que se le está notificando el presente acuerdo, **designe uno nuevo en esta ciudad**, o en su caso, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su oportunidad tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS**

⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁶ Tesis **P./J. 43/2009**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página 1102, número de registro 167593.

A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁷.

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo establecido en el **Acuerdo General 8/2020**.

VIII. Requerimiento. A fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”⁸**, **se requiere** al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada** de todas la documentales relacionadas con los acuerdos impugnados.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Asimismo, **se apercibe** a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁹, **dese**

⁷ Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

⁸ Tesis **P.CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

⁹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos*

vista con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

X. Solicitud de suspensión. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, **fórmese el cuaderno incidental** respectivo.

XI. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León; por oficio al Poder Legislativo de la citada entidad federativa en el domicilio que señaló en esta ciudad en las diversas controversias constitucionales 401/2023 y 402/2023, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal en su residencia oficial; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5665/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **241/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente					
	CURP	GUOA691014HMSTRL15								
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T04:24:58Z / 10/10/2024T22:24:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida					
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION								
	Cadena de firma	11 56 d4 e7 6e 16 03 23 83 dd 1c 86 4a 81 13 dc f6 e1 1f fa bd 92 b8 0e 25 4f 8b 4b 97 06 9e d3 60 f1 2d bc d8 07 9e 65 6a 92 b9 ec da dd db ed 74 3b fa d6 31 bc 1c 8c e6 53 6d 77 af 39 c7 a9 40 44 ec b7 77 0f 15 ce 18 5a 67 87 96 0d ea f0 f5 7f fa 98 60 d9 1b f3 81 69 38 b8 76 c1 3f e2 48 cb f4 da 97 e9 e9 58 b4 d2 19 bb 5a 2e f8 c0 fb 7a b3 1c ac 42 0c 97 ef 5b 3a ed 44 e3 3d cc 7a c1 0f c2 1f f7 94 f5 fa 08 e5 3e b4 27 0a 59 24 f8 fd 5b ca 0b 60 a2 2e 28 92 bf 4b be 4f 52 17 0e 51 30 33 50 2a 19 c9 06 80 84 20 5a 1b 81 dc f9 f2 d9 11 4b 79 10 af 6e 4f 94 79 e6 30 4d 28 96 e2 5a 51 7b f6 4d 81 a7 e1 40 9c 8c bc 24 1e 99 b6 92 5f 7f e0 a1 c5 7c 10 54 54 59 14 6e 16 79 f0 b8 2c 74 e1 3f 56 94 e3 3b 9f 17 45 34 1e 67 30 cc 0a a5 95 72 cd 3d 5e ba a8 e8 ee f0								
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T04:25:04Z / 10/10/2024T22:25:04-06:00								
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT									
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA									
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839									
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2024T04:24:58Z / 10/10/2024T22:24:58-06:00								
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL								
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	Identificador de la secuencia	7654377								
	Datos estampillados	BE64266EC29C82CC0E5B93F824CE3286A8F39B87357A97F1F7038C0FFBD466FE								

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente					
	CURP	AAME861230HOCRRD00								
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2024T20:31:06Z / 10/10/2024T14:31:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida					
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION								
	Cadena de firma	0a ef 78 6b ca 18 93 31 2c b2 76 15 b0 e1 2c 1a 96 25 aa 58 38 b0 cc b5 26 61 f1 11 c6 f9 ff 8b 92 cb 93 e4 8b 30 3b bf bd 42 59 97 02 94 4a 6d 32 9f 5b c8 14 2f fb 47 26 0b 93 3c 41 f4 aa 95 db 45 ee b7 b4 cf 32 54 aa 46 09 ee 32 b3 b3 89 65 6d 07 3a d8 83 be d2 69 a3 e3 1f 4a b0 dd 99 27 8a f9 69 0b d9 fc 1b 32 fc 63 09 75 d1 38 0c f1 7a e0 8d 4c 52 ea 36 90 bf 68 8b 05 2d 0c f5 57 fa 3b d3 84 90 83 69 ce dd d1 0a 4a d1 cb f7 2c 46 1f c2 9d 71 69 1e d3 6b 08 04 74 99 17 b1 41 b3 f9 4e 7b 80 d5 55 e5 40 e2 24 73 89 08 7a d7 1d 77 62 3a 97 af 05 b3 96 b1 bb 1e 42 9d ee 3a 42 7e 42 58 b5 6b 82 f9 71 71 6c ec f0 a7 ae 3d 97 f0 95 11 4d 1c ff d8 38 7a 39 d2 36 43 a3 d0 4e 77 5d 71 d8 46 35 1d 4a 86 61 60 4d 4b c7 af f5 62 0c 70 8c df 73 a9 b9 3c 65 8b ce c5 74								
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2024T20:31:32Z / 10/10/2024T14:31:32-06:00								
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal									
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal									
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630									
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2024T20:31:06Z / 10/10/2024T14:31:06-06:00								
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL								
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	Identificador de la secuencia	7653110								
	Datos estampillados	04666652C6A8D05DFF06B433CB4A46CA24C4DD2522C41E9846B86D4770515AA7								